



Superintendencia  
Financiera de Colombia

**Se publica para comentarios del público el siguiente:**

**PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA:** Régimen de transición para el cumplimiento de los estándares de arquitectura, seguridad y tecnología en el marco de los modelos de finanzas abiertas

**PROPÓSITO:** Ampliar el régimen de transición para el cumplimiento del numeral 3.2 del Capítulo IX del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica denominado «Reglas relativas a las finanzas abiertas», inicialmente previsto en 18 meses contados a partir de la expedición de la Circular 004 de 2024.

**PLAZO PARA COMENTARIOS:** Hasta las 5:00 p.m. del primero de agosto de 2025.

**REMISIÓN DE COMENTARIOS:** Por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico [normativa@superfinanciera.gov.co](mailto:normativa@superfinanciera.gov.co). En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

**RADICADO No. 2025125707**

**POR ESCRITO A:** Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

**Nota:** Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

**\* Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



## Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Referencia: Instrucciones relativas al régimen de transición para dar cumplimiento a los estándares de arquitectura, seguridad y tecnología en el marco de los modelos de finanzas abiertas**

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, mediante la Circular Externa 004 de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) impartió instrucciones para: (i) definir los estándares tecnológicos, de seguridad y demás aspectos necesarios que deben adoptar las entidades vigiladas para el desarrollo de las finanzas abiertas en condiciones de interoperabilidad, (ii) establecer las obligaciones que deben cumplir las entidades vigiladas para que el tratamiento de los datos de los consumidores financieros se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia, atendiendo lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como (iii) señalar los lineamientos que deben cumplir las entidades vigiladas cuando comercialicen a terceros la tecnología e infraestructura que utilicen para la prestación de sus servicios.

Así las cosas, por medio de la instrucción QUINTA de la Circular Externa mencionada se fijó el régimen de transición para las entidades vigiladas que tienen implementados modelos de finanzas abiertas diferentes a los previstos en el subnumeral 3.2 del Capítulo IX:

**QUINTA:** Las entidades vigiladas que tienen implementados modelos de finanzas abiertas a través de estándares de arquitectura, tecnología y seguridad diferentes a los previstos en el subnumeral 3.2 del Capítulo IX del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica denominado «Reglas relativas a las finanzas abiertas» tendrán un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la expedición de la presente Circular para llevar a cabo la adopción de la totalidad de los estándares de arquitectura, tecnología y seguridad establecidos en el referido numeral.

*Dichas entidades vigiladas deberán remitir a la delegatura institucional correspondiente de la Superintendencia Financiera de Colombia un plan de adopción a más tardar el 1 de agosto de 2024.*

Del mismo modo, por medio de la instrucción SEXTA de la misma Circular Externa, se fijó el siguiente régimen de transición para el cumplimiento de las instrucciones allí impartidas:



## Superintendencia Financiera de Colombia

**SEXTA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** *Las entidades vigiladas que participen en modelos de finanzas abiertas deberán atender los siguientes plazos para dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en la presente Circular:*

- *18 meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Circular en lo relacionado con el numeral 3.2 del Capítulo IX del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica denominado «Reglas relativas a las finanzas abiertas».*

[...]

Según lo indicado y considerando que la implementación de los estándares de arquitectura, seguridad y tecnología contemplados en el numeral 3.2 del Capítulo IX del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (CBJ) requiere que las entidades vigiladas realicen acuerdos y adelanten desarrollos técnicos y operativos significativos y diversas transformaciones en sus sistemas de información, se hace necesario ampliar el plazo inicialmente previsto para dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en el referido numeral por 6 meses adicionales, con el fin de que las entidades puedan avanzar en los ajustes correspondientes sin afectar las soluciones ofrecidas actualmente a los consumidores financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá revisar las instrucciones correspondientes una vez que se expida el proyecto de decreto de finanzas abiertas obligatorias que actualmente está elaborando el Gobierno Nacional, con el fin de armonizar las instrucciones de la SFC con la normativa de carácter reglamentario.

En consecuencia, y en virtud de las facultades previstas en el literal a) del numeral 3º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el artículo 2.35.10.1.1 y el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, este Despacho imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Modificar el primer inciso de la instrucción QUINTA de la Circular Externa 004 de 2024, el cual quedará así:

*Las entidades vigiladas que tienen implementados modelos de finanzas abiertas a través de estándares de arquitectura, tecnología y seguridad diferentes a los previstos en el subnumeral 3.2 del Capítulo IX del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, denominado «Reglas relativas a las finanzas abiertas» deberán dar cumplimiento a los estándares establecidos en dicho subnumeral en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Circular.*

**SEGUNDA:** Modificar el segundo inciso de la instrucción SEXTA de la Circular Externa 004 de 2024, el cual quedará así:

- *En lo relacionado con el numeral 3.2 del Capítulo IX del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, denominado «Reglas relativas a las finanzas abiertas», su cumplimiento será exigible en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Circular.*



**Superintendencia  
Financiera de Colombia**

**TERCERA: VIGENCIA.** La presente Circular rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

**CÉSAR FERRARI Ph.D**

Superintendente Financiero de Colombia  
50000